

Marzo 2021 - Novedades impositivas del 18-03 al 24-03-2021

Novedades Nacionales

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE LEVANTA LA FERIA EXTRAORDINARIA PARA LOS EXPEDIENTES QUE TRAMITAN EN SOPORTE PAPEL**

RESOLUCIÓN (Tribunal Fiscal de la Nación) 13/2021

El Tribunal Fiscal de la Nación dispone levantar la feria extraordinaria para los expedientes que tramitan bajo soporte papel cuando se considere que las particulares situaciones de cada Vocalía y Sala lo permiten y teniendo en cuenta las restricciones propias de la situación de emergencia sanitaria nacional.

Recordamos que, respecto a los expedientes electrónicos, la feria extraordinaria fue suspendida mediante la resolución (TFN) 30/2020.

- **REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE INVERSIONES PARA LA ACTIVIDAD MINERA. PRESENTACIÓN DE LAS DDJJ MEDIANTE LA PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD)**

RESOLUCIÓN (Sec. Minería) 60/2021

Se establece que todos los beneficiarios inscriptos en el Régimen de Inversiones para la Actividad Minera- Ley N° 24.196 - deberán presentar la totalidad de las declaraciones juradas mediante la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), siendo esta modalidad digital la única forma válida a efectos del cumplimiento de las obligaciones inherentes al citado régimen.

Estas disposiciones resultan de aplicación desde el día 18/3/2021 inclusive.

- **CONVENIO MULTILATERAL. PRÓRROGA PARA EL ANTICIPO FEBRERO 2021 POR INCONVENIENTES EN PADRÓN Y SIFERE WEB**

DISPOSICIÓN (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 2/2021

Por inconvenientes registrados en Padrón y SIFERE web, se considera en término la presentación y pago del anticipo de febrero 2021, con vencimiento el día 16/3/2021, hasta el 17/3/2021.

- **REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE. NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4949

La ley 27570 modificó oportunamente el régimen de promoción de la economía del conocimiento y de la industria del software poniendo el foco en segmentar los beneficios para brindar mejores condiciones para las empresas más pequeñas y la necesidad de revalidar las condiciones que habilitan gozar de los beneficios fiscales.

Ahora se reemplazan las disposiciones reglamentarias del régimen para dar lugar a que los beneficiarios brinden la información referida a la Seguridad Social, la revalidación anual de beneficios, junto a las cuestiones relativas a la inscripción en el registro de beneficiarios, el procedimiento para la aplicación y/o cesión de los bonos de crédito fiscal, y la detección de incumplimientos por parte de los beneficiarios.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 26/3/2021.

- **CONVENIO MULTILATERAL. REMATADORES, COMISIONISTAS U OTROS INTERMEDIARIOS. PRECISIONES PARA LA CORRECTA ATRIBUCIÓN DE INGRESOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 4/2021

La Comisión Arbitral de Convenio Multilateral interpreta que en los casos de aplicación del régimen especial para rematadores, comisionistas u otros intermediarios (art. 11 CM) se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La intermediación se refiere solo a la comercialización de bienes -muebles, semovientes o inmuebles-.
- Se considera lugar de radicación de los bienes a la jurisdicción donde los mismos se encuentran ubicados al momento de la comercialización.
- Cuando se tenga oficina central en más de una jurisdicción, se deberá distribuir el ingreso correspondiente al porcentaje del 20%, en función a la proporción que surja de considerar la totalidad de los gastos efectivamente soportados - relacionados con esa oficina central- en cada una de las jurisdicciones, en donde se encuentren las referidas oficinas centrales.
- Cuando la oficina central se encuentre en la misma jurisdicción donde estén radicados los bienes involucrados en una operación de intermediación, consignación o remate, los ingresos que retribuyan dicha operatoria, se asignarán en un 100% a la referida jurisdicción.

- **CONVENIO MULTILATERAL. COMERCIO ELECTRÓNICO. ATRIBUCIÓN DE INGRESOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 5/2021

Atento a las actuales modalidades de comercialización de bienes y/o servicios a través de los distintos medios y/o plataformas o aplicaciones tecnológicas se interpreta, con alcance general, que la comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio electrónico en el país, se encuentra alcanzada por las normas del Convenio Multilateral.

Asimismo el sustento territorial del vendedor de los bienes o del prestador y/o locador de los servicios, se configurará en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios, siempre que exista presencia digital en la misma.

Se establece que existe presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la jurisdicción del domicilio del adquirente, cuando se verifique alguno de los siguientes parámetros:

a) El vendedor de los bienes y/o prestador del servicio efectúe operaciones en la jurisdicción del comprador, locatario, prestatario o usuario.

b) El vendedor y/o prestador utilice o contrate en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes y servicios, una o más empresas de publicidad, comunicaciones, infraestructura, servicios de tecnologías de la información (TI) y/o procesadora de transacciones de las tarjetas de crédito y/o débito y/u otras formas de cobro.

c) El vendedor y/o prestador efectúe el ofrecimiento del producto y/o servicio dentro del ámbito geográfico del domicilio del adquirente

d) El vendedor y/o prestador requiera para la comercialización de sus bienes y/o servicios, dentro de la jurisdicción, un punto de conexión y/o transmisión (wi-fi, dispositivo móvil, etc.) que se encuentre ubicado en dicha jurisdicción. Dichas disposiciones serán de aplicación para la determinación de los coeficientes que se apliquen a partir del período fiscal 2022.

- **CONVENIO MULTILATERAL. SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA. SE REQUIERE EL ACUERDO DE LAS JURISDICCIONES PARA LLEVAR ADELANTE VERIFICACIONES CONJUNTAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 8/2021

Se establece que, cuando deba realizarse una verificación a los agentes de recaudación incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", se podrá llevar a cabo una única fiscalización cuando el agente de retención esté inscripto en las jurisdicciones que intervengan en forma conjunta y en la medida en que exista consentimiento expreso de las jurisdicciones involucradas.

En otro orden, señalamos que de ello se efectúan adecuaciones relacionadas con el funcionamiento del Comité de Administración "SIRTAC" con el acuerdo de las jurisdicciones adheridas.

- **CONVENIO MULTILATERAL. EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO-PADRÓN FEDERAL PARA LAS PROVINCIAS DE MISIONES, NEUQUÉN Y SAN JUAN ENTRA EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1/4/2021**

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 7/2021

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral establece a partir del 1/4/2021, la entrada en vigencia del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias de Misiones, Neuquén y San Juan.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. “LETRA DEL TESORO NACIONAL EN PESOS A DESCUENTO CON VENCIMIENTO 31 DE AGOSTO DE 2021” Y “LETRA DEL TESORO NACIONAL EN PESOS A TASA VARIABLE MÁS 1,75% CON VENCIMIENTO 31 DE AGOSTO DE 2021”**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 14/2021

La “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de agosto de 2021” y la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 1,75% con vencimiento 31 de agosto de 2021”, emitidas conforme a las presentes disposiciones, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Novedades Provinciales

- **BUENOS AIRES. LIQUIDACIÓN E INGRESO DEL GRAVAMEN POR PARTE DE RESPONSABLES SUSTITUTOS DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS NO RESIDENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 9/2021

Se aprueba el procedimiento que deberán observar los responsables sustitutos de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos no residentes en el territorio nacional a fin de liquidar e ingresar el impuesto e intereses que correspondan a dichos sujetos, por el desarrollo de actividades gravadas.

- **CÓRDOBA. ADECUACIÓN DE BASES IMPONIBLES APLICABLES EN EL RÉGIMEN DE RETENCIÓN A LOS PRODUCTORES O INTERMEDIARIOS DE SEGUROS**

RESOLUCIÓN (Sec. Ingresos Públicos Cba.) 5/2021

Se adecuan las bases imponibles aplicables para la aplicación de las diferentes alícuotas en el régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos para los productores o intermediarios de seguros.

- **MENDOZA. APROBACIÓN DEL APLICATIVO WEB “BILLETERA VIRTUAL” PARA EL USO DE CRÉDITOS FISCALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA MENDOZA ACTIVA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza) 16/2021

Se aprueba el aplicativo web “Billetera Virtual”, que permite el uso de créditos fiscales mediante la utilización de billeteras virtuales en el marco del Programa Mendoza Activa, que se encontrará disponible en la página web de la Administración Tributaria Mendoza www.atm.mendoza.gov.ar.

- **TUCUMÁN. MONTO MÍNIMO PARA EJECUCIÓN FISCAL DURANTE EL PERÍODO 2021**

RESOLUCIÓN (Min. Economía Tucumán) 264/2021

Se establece que, desde el 1/1/2021 hasta el 31/12/2021, el monto mínimo requerido para el inicio del juicio de ejecución fiscal será de \$ 10.000.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **NEUQUÉN. MODIFICACIÓN DEL MÍNIMO DEL IMPUESTO DE SELLOS PARA OPERACIONES FINANCIERAS**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 31/2021

Se dispone, con carácter excepcional, que no se encuentran alcanzadas por el impuesto mínimo de sellos aquellas operaciones financieras regidas por la ley 21526 cuya base imponible sea inferior a \$ 14.000.

- **NEUQUÉN. PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 32/2021

Se consideran ingresadas en término hasta el 1 de abril de 2021 las obligaciones fiscales de los agentes de retención del impuesto de sellos correspondientes a la primera y segunda quincena de enero de 2021, primera y segunda quincena de febrero de 2021 y primera quincena de marzo 2021.

- **SANTA CRUZ. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 4/12/2020**

DECRETO (Poder Ejecutivo Santa Cruz) 1402/2020

La Provincia de Santa Cruz aprueba el Consenso Fiscal 2020, Acuerdo suscripto el 4/12/2020 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 22/3

1. **Monotributo** | Pagos mensuales | DDJJ – Marzo/2021 | CUIT: Todos | Nota: Según RG (AFIP) 4309, art. 35 – BO: 19/9/2018
2. **IVA** | DDJJ | Febrero 2021 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
3. **IVA Digital** | DDJJ | Febrero 2021 | CUIT: 4-5 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 – BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.
4. **IVA Anual** | DDJJ | Cierre: Febrero 2021 | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 4-5
5. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Febrero 2021 | CUIT: 7-8-9
6. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Febrero 2021 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 5 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 –E – BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
7. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Marzo 2021 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1º quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
8. **Ciudad de Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen Simplificado** | Cuota | 1/2021 | CUIT: 4-5
9. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 2/2021 | CUIT: 2

MARTES 23/3

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

1. **IVA | DDJJ | Febrero 2021 | CUIT: 6-7 | Nota:** RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
2. **IVA Digital DDJJ | Febrero 2021 | CUIT: 6-7 | Nota:** Según RG (AFIP) 4597, art. 12 – BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.
3. **IVA Anual DDJJ | Cierre: Febrero 2021 | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 6-7**
4. **Régimen Informativo de Compras y Ventas | DDJJ informativa | Febrero 2021 | CUIT: 8-9 | Nota:** RG (AFIP) 3685, art. 5 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 –E – BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
5. **Retenciones y percepciones SICORE | Pago a cuenta | Marzo 2021 | CUIT: 4-5-6 | Nota:** 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
6. **Precios de transferencia:** Estudio de Precios de Transferencia y F. 2668: cierre de ejercicio: 9/2020| DDJJ informativa |CUIT: 0-1 Nota: Estudio de Precios de Transferencia y F. 2668: para el cierre de ejercicio fiscal 9/2020 según RG (AFIP) 4717 – BO: 15/5/2020
7. **Precios de transferencia: Informe Maestro.** Cierre: marzo 2020 | DDJJ informativa | CUIT: 0-1 Nota: Informe Maestro: para los cierres de ejercicio fiscal 03/2020 según RG (AFIP) 4759 – BO: 13/7/2020
8. **Ciudad de Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen Simplificado | Cuota | 1/2021 | CUIT: 6-7**
9. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos | Anticipo | 2/2021 | CUIT: 3**

JUEVES 25/3

1. **IVA | DDJJ | Febrero 2021 | CUIT: 8-9 | Nota:** RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

2. **IVA Digital DDJJ** | Febrero 2021 | CUIT: 8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 – BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.
3. **IVA Anual DDJJ** | Cierre: Febrero 2021 | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 8-9
4. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Marzo 2021 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
5. **Precios de transferencia: Estudio de Precios de Transferencia y F. 2668: cierre de ejercicio: 9/2020** | DDJJ informativa | CUIT: 2-3 Nota: Estudio de Precios de Transferencia y F. 2668: para el cierre de ejercicio fiscal 9/2020 según RG (AFIP) 4717 – BO: 15/5/2020
6. **Precios de transferencia: Informe Maestro.** Cierre: marzo 2020 | DDJJ informativa | CUIT: 2-3 Nota: Informe Maestro: para los cierres de ejercicio fiscal 03/2020 según RG (AFIP) 4759 – BO: 13/7/2020
7. **Ciudad de Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen Simplificado** | Cuota | 1/2021 | CUIT: 8-9
8. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 2/2021 | CUIT: 4
9. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de retención** | Pago a cuenta | Marzo/2021 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Retención: 1ª quincena de Marzo 2021

VIERNES 26/3

1. **Precios de transferencia: Estudio de Precios de Transferencia y F. 2668: cierre de ejercicio: 9/2020** | DDJJ informativa | CUIT: 4-5 Nota: Estudio de Precios de Transferencia y F. 2668: para el cierre de ejercicio fiscal 9/2020 según RG (AFIP) 4717 – BO: 15/5/2020

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

2. **Precios de transferencia: Informe Maestro.** Cierre: marzo 2020 | DDJJ informativa | CUIT: 4-5 Nota: Informe Maestro: para los cierres de ejercicio fiscal 03/2020 según RG (AFIP) 4759 – BO: 13/7/2020
3. **Controlador fiscal de nueva tecnología.** Reporte semanal de operaciones: tercer semana | DDJJ informativa | Marzo 2021 | CUIT: todos | Nota: 3° semana de Marzo 2021. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013.
4. **Débitos y créditos.** Días 16 al 22 | Pago a cuenta | Marzo 2021 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
5. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 2/2021 | CUIT: 5